

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS1/2

17 de marzo de 1995

(95-0587)

Órgano de Solución de Diferencias
29 de marzo de 1995

Original: inglés

MALASIA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE POLIETILENO Y POLIPROPILENO

Solicitud de establecimiento de un grupo especial formulada por Singapur
en virtud del artículo XXIII.2 del GATT de 1994 y del
Entendimiento relativo a las normas y procedimientos
por los que se rige la solución de diferencias

La siguiente comunicación de fecha 16 de marzo de 1995, enviada por el Representante Permanente de Singapur al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye a los Miembros de este Órgano con el ruego de que la cuestión se inscriba en el orden del día de la reunión del OSD prevista para el 29 de marzo de 1995.

El 10 de enero de 1995 el Gobierno de Singapur solicitó al Gobierno de Malasia la celebración de consultas de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 y con el párrafo 3 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) con respecto a la prohibición de las importaciones de polietileno (SA 3901.10.000 y 3901.20.000) y polipropileno (HS 3902.10.300 y 3902.30.000) instituida y mantenida por el Gobierno de Malasia en virtud de la Orden de Aduanas 1994 (Prohibición de las Importaciones) (Enmiendas) (Nº 5) de fecha 16 de marzo de 1994 y que entró en vigor el 7 de abril de 1994. Se envió copia de esa carta a la OMC para notificación al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de conformidad con el párrafo 4.4 del ESD (véase el documento WT/DS1/1).

Singapur solicitó la celebración de consultas de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXIII porque sus ventajas resultantes del Acuerdo se ven anuladas y menoscabadas como consecuencia de la institución y mantenimiento de las prohibiciones de importación de polietileno y polipropileno en infracción de las obligaciones dimanantes para Malasia de, entre otras disposiciones: i) el artículo XI del GATT; ii) el artículo X del GATT; iii) el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; y iv) las prescripciones en materia de notificación previstas en el párrafo 3 del Entendimiento de 1979 relativo a las notificaciones, las consultas, la solución de diferencias y la vigilancia (L/4907). A consecuencia de estas medidas, las exportaciones de polietileno y polipropileno de Singapur a Malasia se han visto considerablemente reducidas y las ventajas resultantes del Acuerdo para Singapur se han visto anuladas y menoscabadas.

Malasia presentó un documento de fecha 30 de enero de 1995 por el que notificaba a la OMC las restricciones impuestas a las importaciones de polietileno y polipropileno en abril de 1994,

./.

supuestamente en virtud de las disposiciones de la sección C del artículo XVIII y de la Decisión de 1979 sobre medidas de salvaguardia adoptadas por motivos de desarrollo en contra de los derechos que corresponden a Singapur en virtud de esas disposiciones. En cuanto a las prohibiciones de importación, que se aplicaron durante 10 meses antes de su notificación, Malasia no tiene derecho a prevalerse de la sección C del artículo XVIII porque esa sección exige lo siguiente: 1) notificación previa de "las dificultades especiales ... para lograr el objetivo definido en el párrafo 13 anterior ... [y de] la medida concreta relativa a las importaciones que se proponga instituir para remediar esas dificultades" (párrafo 14 del artículo XVIII); 2) consultas previas de conformidad con los párrafos 15 y 18 del artículo XVIII, y 3) consentimiento previo de las PARTES CONTRATANTES en la medida en que se ven afectadas las consolidaciones arancelarias de Malasia para el polietileno y el polipropileno (párrafo 18 del artículo XVIII). Como Malasia no ha cumplido ninguna de estas tres condiciones de procedimiento y sustantivas, no es aplicable lo dispuesto en la sección C del artículo XVIII. Asimismo, la Decisión de 1979 sobre medidas de salvaguardia adoptadas por motivos de desarrollo sólo es aplicable "después de notificar" las "circunstancias no usuales". Con independencia de la falta de tal notificación y de "circunstancias no usuales", la Decisión estipula expresamente que al amparo de ella sólo puede justificarse desviaciones provisionales de lo dispuesto en la sección C del artículo XVIII.

Singapur ha celebrado consultas con Malasia los días 13 a 15 de febrero y 8 a 9 de marzo de 1995 con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria de esta cuestión. Lamentablemente, en las consultas no se ha llegado a resolver la diferencia en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de consultas. Por la presente, el Gobierno de Singapur pide, en virtud del párrafo 2 del artículo XXIII del GATT y del párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del ESD, que se establezca inmediatamente un Grupo Especial con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD. Singapur solicita que el Grupo Especial examine y constate lo siguiente:

- a) las prohibiciones impuestas por Malasia a las importaciones de polietileno y polipropileno son incompatibles con el artículo XI del GATT y no se justifican en virtud de la sección C del artículo XVIII, y son también incompatibles con el Acuerdo de 1994 sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; y
- b) Malasia no ha cumplido las prescripciones de notificación estipuladas en el párrafo 3 del Entendimiento de 1979 relativo a las notificaciones, las consultas, la solución de diferencias y la vigilancia (L/4907).

En vista de la escasa información de que Singapur dispone acerca de la administración de las prohibiciones de importación, Singapur se reserva el derecho de exponer ante el Grupo Especial argumentos jurídicos adicionales si llegase a resultar que las prohibiciones a la importación son también incompatibles con los artículos II, III, X y XIII del GATT.

El Gobierno de Singapur presenta esta solicitud de establecimiento de un Grupo Especial para que se inscriba en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) prevista para el 29 de marzo de 1995.

Singapur solicita que esta comunicación se distribuya a todos los miembros del OSD.